

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Autoriza trato directo y aprueba contrato de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015 a implementarse en la **Región de Tarapacá, localidad Iquique**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3793

SANTIAGO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014



VISTO: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, principalmente en sus artículos 79 y siguientes; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, y en el Decreto Supremo N° 1.383, de Hacienda, de 2011, que modificaron el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°1086, de fecha 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la **Resolución N°167, del 02 de junio de 2014**, que aprueba bases de licitación pública; en la **Resolución Exenta N°2952, del 01 de septiembre de 2014**, de este servicio, que declara inadmisibles ofertas que indica; en la **Resolución Exenta N°3107, del 12 de septiembre de 2014**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica, declara inadmisibles ofertas y desierta Licitación Pública en algunas líneas, ID N° 662237-16-LP14; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.502, y que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.


PSA/PCC/RPH/CSB/ALR/drc
DISTRIBUCION:

1. División de Administración y Finanzas (Unidad de compras y contrataciones)
 2. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuestos)
 3. Área de Tratamiento (adultos)
 4. División Jurídica
 5. **Fundación EFAD (Calle Santa Anita N°3967, comuna de Lo Espejo, Santiago)**
 6. Partes y Archivo
- S-9753/14

2.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Sin perjuicio de ello, dicha Estrategia Nacional reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del estado a través de sus diversas instancias.

3.- Que, el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias, está destinado a abordar los problemas y necesidades de una población específica, a saber, personas adultas viviendo en situación de calle que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y no acceden a los programas regulares impulsados por SENDA, y otros organismos dedicados al tema, por no cumplir con criterios de inclusión, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento.

4.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° **662237-16-LP14**, la contratación de meses de planes de tratamiento para la ejecución de los programas de tratamiento para personas adultas en situación de calle, en 16 localidades del país, cuyas Bases técnicas y administrativas fueron aprobadas por la **Resolución N°167**, de fecha 02 de junio de 2014.

5.- Que por Resolución Exenta N°**2952**, de fecha 01 de septiembre de 2014, de este Servicio Nacional, se declaran inadmisibles ofertas presentadas en licitación pública ID N°**662237-16-LP14** y se declara desierta la licitación respecto las líneas que indica.

6.- Que, por Resolución Exenta N°**3107**, de fecha 12 de septiembre de 2014, entre otros, este Servicio Nacional, declara inadmisibles la única oferta presentada por la línea de servicio N°2, **Región de Tarapacá, localidad de Iquique**, por no ser ésta conveniente a los intereses del servicio.

7.- Que, en este contexto y considerando indispensable la prestación de tratamiento y rehabilitación a personas adultas que se encuentran en situación de calle y que tienen problemas con el consumo de drogas y alcohol, se requiere la contratación de meses de planes de tratamiento, para la **Región de Tarapacá, localidad de Iquique**.

8.- Que, no existe en el catálogo de Bienes y Servicios, administrados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, un convenio marco vigente que permita la adquisición directa del servicio requerido, según lo dispone el artículo 14 y siguientes del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

9.- Que la referida contratación resulta legalmente factible de materializar, por configurarse la casual establecida en el artículo 10 N° 7, letra I) del reglamento de la Ley N°19.886, esto es, **"cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes y servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación fuera indispensable para el organismo"**.

10.- Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, se suscribió entre este Servicio y **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD, RUT: 65.059.980-2**, un contrato de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento, a ejecutarse en la **Región de Tarapacá, localidad de Iquique**, por un período de 14 meses.

11.- Que, el proveedor **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD, RUT: 65.059.980-2**, se encuentra inscrito en el Portal ChileProveedores como Proveedor Hábil y ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales vigente, declaración jurada de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° incisos primero y sexto de la Ley 19.886, de la Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y declaración jurada de no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social a trabajadores en los últimos dos años. Que además se corroboró que el proveedor en los últimos 2 años no ha sido condenado por Prácticas Antisindicales, por Infracción a los Derechos

Fundamentales del Trabajador, o por los delitos concursales establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código Penal, de acuerdo a la revisión del listado publicados por Chilecompras en su página web.

12.- Que, además ha presentado todos los documentos indicados en las bases administrativas como necesarios para contratar, los que se adjuntan a esta resolución. Se deja especial constancia que el proveedor **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD, RUT: 65.059.980-2**, presentó en tiempo y forma como garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, Póliza de seguros **N°0156087449 emitida por Aseguradora Magallanes**, a favor de este Servicio Nacional, póliza que cumple con todas la especificaciones indicadas en las Bases administrativas y técnicas y por un monto de **83 UF**, monto equivalente al 5% del monto bruto del contrato.

13.- Que, la aprobación que por la presente Resolución Exenta se realiza, requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato celebrado con fecha 20 de noviembre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD, RUT: 65.059.980-2**, para la contratación de meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas adultas en situación de calle, a realizarse en la Región de Tarapacá, localidad de Iquique.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para la contratación del servicio antes señalado, asciende a la cantidad total de **\$37.170.000 (Treinta y siete millones ciento setenta mil pesos)**, impuestos incluidos, la que se pagará en **14 cuotas mensuales de \$2.655.000 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato que se aprueba por el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: El gasto que implica este contrato para el año 2014, corresponde a **\$5.310.000 (cinco millones trescientos diez mil pesos)**, monto que se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05.09.01.24.03.001** del Presupuesto vigente para el año 2014 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Durante el año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará la suma de **\$31.860.000 (treinta y un millones ochocientos sesenta mil pesos)**, siempre que la Ley de Presupuesto del año 2015 contemple los recursos pertinentes para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN ABORDAJE DE ADICCIONES Y SITUACIONES CRITICAS ASOCIADAS, EFAD, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015, REGIÓN DE TARAPACÁ, LOCALIDAD IQUIQUE.

En Santiago de Chile, a 20 de Noviembre de 2014 entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), Sr. **Antonio Leiva Rabel**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, RUT N° 65.059.980-2, en adelante también "la entidad", representada, según se acreditará, por su Representante Legal, don **Sergio**

Naser Japaz, ambos domiciliados en calle Santa Anita N° 3967, comuna de Lo espejo, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo de estas sustancias que resultan problemáticos.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de consumo de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de ello, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del Estado a través de sus diversas instancias.

Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las personas adultas que viven en situación de calle, situación altamente compleja, por la naturaleza de los factores que determinaron esta condición en la biografía de sus protagonistas, porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de difícil abordaje, como habitabilidad, salud mental y vinculación con redes sociales significativas e institucionales y porque la singularidad de esta condición desafía enormemente la capacidad de los servicios socio sanitarios para responder a sus características y necesidades de manera efectiva.

En este contexto, este Servicio Nacional, realizó un proceso de licitación pública (ID662237-16-LP14), para la implementación del **Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias**", en 16 localidades del país, como una estrategia para abordar los problemas y necesidades de personas adultas que viven en situación de calle, y que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y que no cumplen con los requisitos para acceder a los programas regulares, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento. Mediante Resolución N°167, de fecha **02 de junio de 2014**, se aprueban las bases administrativas y técnicas de dicha licitación.

Realizado el proceso de evaluación, establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la **Resolución Exenta N° 2952** de fecha 01 de septiembre de 2014, que declara inadmisibles ofertas que indica y **Resolución Exenta N°3107**, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio, la que adjudica licitación pública ID N° 662237-16-LP14, declara inadmisibles ofertas y declara desierta licitación respecto las líneas de producto que indica.

En atención a lo que se viene exponiendo, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, contratar en las líneas declaradas desiertas y en las que las ofertas presentadas hayan sido declaradas inadmisibles, el servicio de planes de tratamiento para personas que viven en situación de calle, **en modalidad ambulatorio comunitario.**

Se deja constancia que la contratación se realizará por el período de 14 meses y no por el de 16 meses como lo indican las bases administrativas y técnicas, ya que siempre fue intención de este Servicio, contratar los planes de tratamiento para el período 2014-2015 y que por una cuestión administrativa, el período de licitación se extendió más de lo previsto.

SEGUNDO: De las Partes

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia

de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Por su parte, **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y una vasta experiencia en el área de Tratamiento de personas con conducta en sustancias. Esta entidad ha ejecutado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el tratamiento de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol a nivel Nacional, por lo que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar este tipo de programas.

TERCERO: De los servicios contratados.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, decide contratar con **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, meses de planes de tratamiento para la ejecución del programa Tratamiento Ambulatorio Comunitario para Personas en Situación de Calle, para ser ejecutados durante **quince meses**, en la **Región de Tarapacá, por la línea de servicio N°2, localidad Iquique**.

Se entiende por consumo problemático de sustancias, al consumo por abuso de sustancias, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10 y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Este consumo problemático se caracteriza por un patrón desadaptativo de consumo de sustancias con consecuencias adversas en la esfera laboral, familiar y en la vida cotidiana y se presenta como una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo los relacionados con los efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas del consumo, conflictos familiares y psicosociales, por lo que el tratamiento de este trastorno implica realizar un abordaje con equipo multidisciplinario.

Para efectos de este contrato, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

CUARTO: Modalidad Ambulatorio Comunitaria.

Los planes contratados responden a la **Modalidad Ambulatorio Comunitaria**, la que está compuesta por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá moverse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado “**Lineamiento para la Intervención del Plan de Tratamiento Ambulatorio Comunitario para personas adultas en situación de calle, que presentan consumo problemático de drogas**”, documento anexo a las bases administrativas y técnicas, el que se entiende parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podemos señalar que las intervenciones a realizarse en la modalidad ambulatoria comunitaria, son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

QUINTO: De los Planes de Tratamiento.

Por este acto, **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, se compromete a realizar durante **catorce meses, esto es, desde noviembre de 2014 a diciembre de 2015**, la cantidad de 15 unidades de planes de tratamiento mensuales, en la **Región de Tarapacá, por la línea de servicio N°2, localidad Iquique.**

Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD, proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEXTO: Vigencia y Marco Jurídico.

Por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir **de la fecha de suscripción del presente convenio, hasta el mes de diciembre de 2015, o hasta que se cumplan todas las obligaciones emanadas del presente contrato.**

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

Este contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas, por lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante Resolución N°167 de fecha 02 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol y sus anexos, y por la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

SEPTIMO: Del Precio y del Pago.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, la cantidad de **\$177.000 (ciento setenta y siete mil pesos)**.

Se contrata en el presente convenio, 15 unidades de mes de tratamiento mensuales, lo que corresponde a una cantidad mensual total de **\$2.655.000 (dos millones, seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**.

Dicho lo anterior, Senda pagará a la entidad, por la ejecución total de los servicios contratados, la cantidad de **\$37.170.000 (treinta y siete millones, ciento setenta mil pesos)**.

Los precios anteriormente indicados serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueren realizados por cada proveedor, por la línea de Servicio correspondiente, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario, los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes contratados, mediante resolución fundada.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación del documento por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se procederá a su registro y pago.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con

trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Los pagos estarán condicionados a que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, contemple los recursos pertinentes.

OCTAVO: De la Supervisión de los Servicios.

De la Supervisión Administrativa:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero podrá estar programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El proveedor deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su asesoría y supervisión. La programación de estas visitas podrá ser acordada entre los responsables de la asesoría (SENDA Regional) y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Supervisiones Generales:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo.

NOVENO: Del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el **Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT)**, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes, en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: Faltas y multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién SENDA requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del número 13.6, de estas bases, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que el contratista ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo tercera de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del Contrato.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representan un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento, cambios en el personal que presta el servicio para el contratista, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: De las Reasignaciones.

Durante el mes de Junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos, definido en el presente convenio.

Si un adjudicatario al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en este contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere adjudicatarios que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el adjudicatario en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos, la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el exceso de planes contratados.

DÉCIMO TERCERO: Del Término Anticipado del Contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente justificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que la persona beneficiaria del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- h) Por efectuar cobros a los(as) usuarios(as) de los planes de tratamiento.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar

los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

- l) Falta de veracidad de la información otorgada a este Servicio, respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento, sea por cualquier medio, incluyendo el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, contemplado en la letra e) del punto 13.6 de las presentes Bases.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produjere la suspensión de los servicios, ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto al registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, con alta terapéutica o derivación a otro programa terapéutico.

DÉCIMO CUARTO: De la Cesión del Contrato.

Bajo ninguna circunstancia podrá el proveedor ceder parcial o totalmente a un tercero, las obligaciones que emanan de la presente licitación y del contrato respectivo, ya que la adjudicación se realizó en consideración a aspectos específicos de esa institución en particular, como su experiencia y trayectoria.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de Póliza de seguros N° 01-56-087449, emitida por Aseguradora Magallanes, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **83 UF**, monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato, impuestos incluidos.

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato, cubrirá las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores y cubrirá las multas aplicadas, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

SENDA hará devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato y que haya expirado el plazo de vigencia de la misma.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, **Antonio Leiva Rabael**, como Director Nacional (S), consta en la Resolución N°85, de fecha 26 de marzo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en relación con el Decreto Exento N°2901, de fecha 09 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del SENDA.

La personería de don **Sergio Naser Japaz**, para actuar en representación de Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD, consta de acta de sesión de asamblea de socios, reducida a escritura pública con fecha 16 de mayo de 2012, ante don Julián Andrés Miranda Osses, Notario Público Titular de San Miguel.

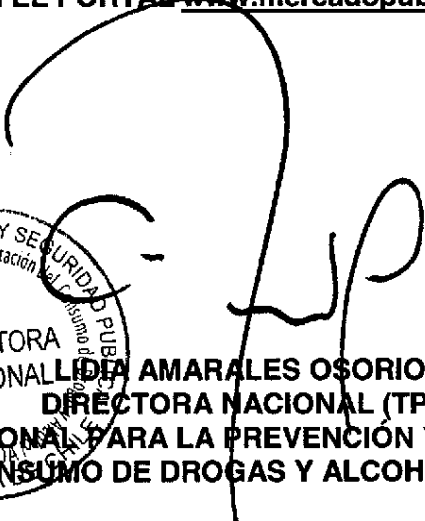

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la entidad, y uno en poder de SENDA.

FIRMAN: Sergio Naser Japaz. Representante Legal. Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD. **Antonio Leiva Rabael.** Director Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl**



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.


UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

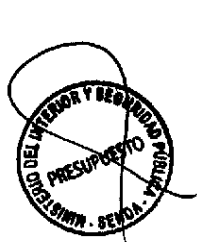
CERTIFICADO N° 952

FECHA 27-11-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3793
DETALLE	Autoriza trato directo y aprueba contrato de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, Efad, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014, 2015 y 2016, a implementarse en la Región de Tarapacá, localidad de Iquique.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	36.295.313.808
Presente Documento Resolución Exenta	5.310.000
Saldo Disponible	1.354.093.192




RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN ABORDAJE DE ADICCIONES Y SITUACIONES CRÍTICAS ASOCIADAS, EFAD, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015, REGIÓN DE TARAPACÁ, LOCALIDAD IQUIQUE.

En Santiago de Chile, a 20 de Noviembre de 2014 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), Sr. Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD, RUT N° 65.059.980-2, en adelante también "la entidad", representada, según se acreditará, por su Representante Legal, don Sergio Naser Japaz, ambos domiciliados en calle Santa Anita N° 3967, comuna de Lo espejo, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo de estas sustancias que resultan problemáticos.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014, del Supremo Gobierno, buscan

buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de consumo de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de ello, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del Estado a través de sus diversas instancias.

Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las personas adultas que viven en situación de calle, situación altamente compleja, por la naturaleza de los factores que determinaron esta condición en la biografía de sus protagonistas, porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de difícil abordaje, como habitabilidad, salud mental y vinculación con redes sociales significativas e institucionales y porque la singularidad de esta condición desafía enormemente la capacidad de los servicios socio sanitarios para responder a sus características y necesidades de manera efectiva.

En este contexto, este Servicio Nacional, realizó un proceso de licitación pública (ID662237-16-LP14), para la implementación del **Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias**”, en 16 localidades del país, como una estrategia para abordar los problemas y necesidades de personas adultas que viven en situación de calle, y que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y que no cumplen con los requisitos para acceder a los programas regulares, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento. Mediante Resolución N° 167, de fecha 02 de junio de 2014, se aprueban las bases administrativas y técnicas de dicha licitación.

Realizado el proceso de evaluación, establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la **Resolución Exenta N° 2952** de fecha 01 de septiembre de 2014, que declara inadmisibles ofertas que indica y **Resolución Exenta N° 3107**, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio, la que Adjudica licitación pública ID N° 662237-16-LP14, declara inadmisibles ofertas y declara desierta licitación respecto las líneas de producto que indica.

En atención a lo que se viene exponiendo, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de

Drogas y Alcohol, contratar en las líneas declaradas desiertas y en las que las ofertas presentadas hayan sido declaradas inadmisibles, el servicio de planes de tratamiento para personas que viven en situación de calle, **en modalidad ambulatorio comunitario.**

Se deja constancia que la contratación se realizará por el período de 14 meses y no por el de 16 meses como lo indican las bases administrativas y técnicas, ya que siempre fue intención de este Servicio, contratar los planes de tratamiento para el período 2014-2015 y que por una cuestión administrativa, el período de licitación se extendió más de lo previsto.

SEGUNDO: De las Partes

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “SENDA” es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Por su parte, **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y una vasta experiencia en el área de Tratamiento de personas con conducta en sustancias. Esta entidad ha ejecutado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el tratamiento de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol a nivel Nacional, por lo que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar este tipo de programas.

TERCERO: De los servicios contratados.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, decide contratar con **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, meses de planes de tratamiento para la ejecución del programa Tratamiento Ambulatorio Comunitario para Personas en Situación de Calle, para ser ejecutados durante **quince meses**, en la **Región de Tarapacá, por la línea de servicio N° 2, localidad Iquique.**

Se entiende por consumo problemático de sustancias, al consumo por abuso de sustancias, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10 y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Este consumo problemático se caracteriza por un patrón desadaptativo de consumo de sustancias con consecuencias adversas en la esfera laboral, familiar y en la vida cotidiana y se presenta como una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo los relacionados con los efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas del consumo, conflictos familiares y psicosociales, por lo que el tratamiento de este trastorno implica realizar un abordaje con equipo multidisciplinario.

Para efectos de este contrato, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

CUARTO: Modalidad Ambulatorio Comunitaria.

Los planes contratados responden a la **Modalidad Ambulatorio Comunitaria**, la que está compuesta por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la

que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado **“Lineamiento para la Intervención del Plan de Tratamiento Ambulatorio Comunitario para personas adultas en situación de calle, que presentan consumo problemático de drogas”**, documento anexo a las bases administrativas y técnicas, el que se entiende parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podemos señalar que las intervenciones a realizarse en la modalidad ambulatoria comunitaria, son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psiodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

QUINTO: De los Planes de Tratamiento.

Por este acto, **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, se compromete a realizar

durante catorce meses, esto es, desde noviembre de 2014 a diciembre de 2015, la cantidad de 15 unidades de planes de tratamiento mensuales, en la Región de Tarapacá, por la línea de servicio N° 2, localidad Iquique.

Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD, proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEXTO: Vigencia y Marco Jurídico.

Por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir **de la fecha de suscripción del presente convenio, hasta el mes de diciembre de 2015, o hasta que se cumplan todas las obligaciones emanadas del presente contrato.**

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

Este contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas, por lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante Resolución N° 167 de fecha 02 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos, y por la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

SEPTIMO: Del Precio y del Pago.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, la cantidad de **\$177.000 (ciento setenta y siete mil pesos).**

Se contrata en el presente convenio, 15 unidades de mes de tratamiento mensuales, lo que corresponde a una cantidad mensual total de **\$2.655.000 (dos millones, seiscientos cincuenta y cinco mil pesos).**

Dicho lo anterior, Senda pagará a la entidad, por la ejecución total de los servicios contratados, la cantidad de **\$37.170.000 (treinta y siete millones, ciento setenta mil pesos).**

Los precios anteriormente indicados serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueren realizados por cada proveedor, por la línea de Servicio correspondiente, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario, los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes contratados, mediante resolución fundada.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación del documento por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se procederá a su registro y pago.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Los pagos estarán condicionados a que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, contemple los recursos pertinentes.

OCTAVO: De la Supervisión de los Servicios.

De la Supervisión Administrativa:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero podrá estar programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El proveedor deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su asesoría y supervisión. La programación de estas visitas podrá ser acordada entre los responsables de la asesoría (SENDA Regional) y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Supervisiones Generales:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo.

NOVENO: Del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el **Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT)**, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes, en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: Faltas y multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién SENDA requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento o cualquier otro dato o

hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del número 13.6, de estas bases, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que el contratista ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo tercera de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del Contrato.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representan un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento, cambios en el personal que presta el servicio para el contratista, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose

al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: De las Reasignaciones.

Durante el mes de Junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos, definido en el presente convenio.

Si un adjudicatario al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en este contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere adjudicatarios que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el adjudicatario en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos, la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el exceso de planes contratados.

DÉCIMO TERCERO: Del Término Anticipado del Contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente justificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que la persona beneficiaria del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- h) Por efectuar cobros a los(as) usuarios(as) de los planes de tratamiento.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

- l) Falta de veracidad de la información otorgada a este Servicio, respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento, sea por cualquier medio, incluyendo el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, contemplado en la letra e) del punto 13.6 de las presentes Bases.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produjere la suspensión de los servicios, ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto al registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, con alta terapéutica o derivación a otro programa terapéutico.

DÉCIMO CUARTO: De la Cesión del Contrato.

Bajo ninguna circunstancia podrá el proveedor ceder parcial o totalmente a un tercero, las obligaciones que emanan de la presente licitación y del contrato respectivo, ya que la adjudicación se realizó en consideración a aspectos específicos de esa institución en particular, como su experiencia y trayectoria.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que **Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de Póliza de seguros N° 01-56-087449, emitida por Aseguradora Magallanes, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **83 UF**, monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato, impuestos incluidos.

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato, cubrirá las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores y cubrirá las multas aplicadas, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

SENDA hará devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato y que haya expirado el plazo de vigencia de la misma.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

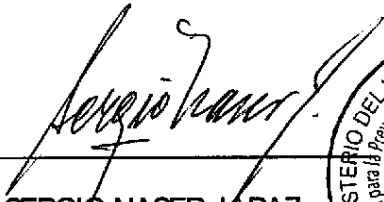
La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, **Antonio Leiva Rabael**, como Director Nacional (S), consta en la Resolución N° 85, de fecha 26 de marzo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en relación con el Decreto Exento N° 2901, de fecha 09 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del SENDA.


La personería de don Sergio Naser Japaz, para actuar en representación de Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas, EFAD, consta de acta de sesión de asamblea de socios, reducida a escritura pública con fecha 16 de mayo de 2012, ante don Julián Andrés Miranda Osses, Notario Público Titular de San Miguel.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la entidad, y uno en poder de SENDA.


SERGIO NASER JAPAZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL
DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN
ABORDAJE DE ADICCIONES Y
SITUACIONES CRÍTICAS, EFAD.


ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.



MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: CASA MATRIZ F. EMISION: 12-11-2014

ASEGURADO : ESC.DE EST. Y FORMACION EN ABORDAJE DE ADICCION RUT : 65059980-2
 DIRECCION : SANTA ANITA 3967, LO ESPEJO
 COMUNA : LO ESPEJO FONO :
 CIUDAD : SANTIAGO

Agente :: DIRECTO CASA MATRIZ RUT: 555555555 PROPUESTA : 087449

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :
 Desde las 12 hrs. del : 01-Noviembre-2014 FORMA DE PAGO : Según se indica
 Hasta las 12 hrs. del : 30-Abril-2016 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
 Ubicación del Riesgo.
 Dirección:
 Clase : 00
 Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LINEA 2 DEL TRATO DIRECTO.



- * NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:
- Afianzado, a: FUNDACION EFAD.
 - Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.

OBSERVACIONES:
 - Se deja constancia que no existen otros seguros.



Continúa Página 002

Folio de verificación:6313273



El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Area de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web www.svs.cl

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Agente : 0.00% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 5.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.95 P.TOTAL: 5.95

Las facturas por el pago de la prima del seguro, serán emitidas a nombre de :

RUT : 650599802

Nombre o Razon Social : ESC.DE EST. Y FORMACION EN ABORDAJE DE ADICION

Dirección : SANTA ANITA 3967, LO ESPEJO, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Jos\FBU)

Paula Petit-Baumert B.

APODERADO

[Signature]

APODERADO



Continúa Con Condicionado ...

Folio de verificación:6313273



N°: 1302 / 2014 / 17761

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
65,059,980 - 2	FUNDACIÓN EFAD	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
3,640,525 - 2	SERGIO NASER JAPAZ	
DOMICILIO		
santa Anita 3967 0		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	LO ESPEJO	(2) 5644930
CORREO ELECTRÓNICO		
MZORONDO@EPISCOPADO.CL		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 11/12/2014 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
ICT SANTIAGO SUR**

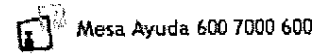
EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

t14RMn13



1
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 26 Nov 2014 16:44:13



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 26-11-2014 12:46

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.059.980-2	ESCUELA DE ESTUDIOS Y FORMACION EN ABORDAJE DE ADICCION (EFAD)	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

- Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.
- Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.
- En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
- Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA
CONTRATAR**

En Santiago de Chile, a 20 de Noviembre de 2014, don Sergio Naser Japaz, cédula nacional de identidad N°3.640.525-2, representante legal de Fundación Escuela de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y situaciones Críticas, EFAD, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° incisos primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma

Nombre: Sergio Naser Japaz
Cédula Nacional de Identidad N°: 3.640.525-2

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 20 de Noviembre de 2014, don Sergio Naser Japaz, cédula nacional de identidad N°3.640.525-2, representante legal de Fundación Escuela de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y situaciones Críticas, EFAD, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insólitos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma

Nombre: Sergio Naser Japaz

Cédula Nacional de Identidad N°: 3.640.525-2

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO

ROL UNICO TRIBUTARIO

ESCUELA DE ESTUDIOS Y FORMACION EN
ABORDAJE DE ADICCION (EEFA)

05.359.980

NÚMERO

REPUBLICA DE CHILE

ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL

30 MAR 2012

JULIAN ANDRES MIRANDA CESSES
NOTARIO PUBLICO
ED. ESPEJO

JULIAN ANDRES MIRANDA CESSES
NOTARIA
ED. ESPEJO
NOTARIO PUBLICO



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE SESION DE ASAMBLEA DE SOCIOS

**FUNDACION ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS Y FORMACION
EN ABORDAJE DE ADICCIONES Y SITUACIONES CRITICAS
ASOCIADAS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Mayo del año dos mil doce ante mí, **JULIAN ANDRES MIRANDA USSES**, Abogado, Notario Público de San Miguel, con asiento en la Comuna de Lo Espejo, y con oficio en Avenida Central Cardenal Silva Henríquez número cinco mil ciento quince comparece con **MAURICIO ANTONIO ZORONDO BRAVO**,

Y
FIRMADO
EN
SANTIAGO
DE
CHILE
A
DIECISEIS
DE
MAYO
DE
DOS
MIL
DOCE

chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y nueve mil setecientos catorce guión ocho, domiciliado en Fuenzalida Urrejola número mil ciento cuarenta y uno, Comuna de La Cisterna, y de paso en esta, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: **PRIMERO.** Que debidamente facultado para ello, viene por este acto en reducir a escritura pública Acta De Sesión De Asamblea De Socios Elección Directorio, cuyo contenido es el que sigue:

ACTA DE SESION DE ASAMBLEA DE SOCIOS ELECCION DIRECTORIO. Hago con fecha quince de Mayo de dos mil doce a las quince horas, se reunió la asamblea de Socios de Fundación EFAD con la presencia de las siguientes personas:

P. Sergio Naser Japaz, tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos veinticinco guión dos; Alfredo Benjean Gallardo, cuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno guión seis; Mons. Juan Luis Yañez Arce, cuatro millones seiscientos noventa mil ochocientos dieciocho guión uno; Alicia Cáceres Martínez, tres millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y dos guión uno; Enrique Marshall Rivera, cinco millones seiscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y tres guión cuatro; Julia del C. Gálvez Chiverini, cuatro millones trescientas cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres guión ocho; Luis Alberni Manquecura, doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres guión cero; América Bellei Carvacho, once millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte guión



ocno Jeanette Cornejo Hernandez siete millones cien mil
setecientos noventa y cinco guión dos, Carmen

Fresno Joanón cinco millones trescientos veinte
doscientos noventa y siete guión ocho, Carolina

Bastias Robledo trece millones ochenta y cuatro
doscientos cincuenta y seis guión nueve. Actúa por Poder

Gloria Saez, seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil
seiscientos noventa y nueve guión cuatro a nombre de Lillian

Tapia Donoso, nueve millones cincuenta mil quinientos
cincuenta y tres guión uno, Dos. Los socios por

la norma, aprueban la cuenta entregada por el Presidente
de la Comisión de Sergio Naser y en vista de la excelente

gestión que a través de ella se ha procedido a ratificar a todos
los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas

de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas
de los socios de la Comisión de Sergio Naser, las sumas



Handwritten signature or initials.

potestades establecidas en los estatutos para cada rol:
Presidente : p. Sergio Naser Jabaz tres millones seiscientos
cuarenta mil quinientos veinticinco guión dos Secretario:
Alfredo Pentean Gallardo cuatro millones novecientos
noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno guión seis
Tesorero : Lillán Tapia Donoso nueve millones cincuenta mil
quinientos cincuenta y tres guión uno Director : Enrique
Marshall Rivera cinco millones seiscientos ochocientos mil
quinientos cuarenta y tres guión cuatro Director: Alicia
Caceres Martinez tres millones ochocientos treinta y nueve
mil doscientos noventa y dos guión uno Director : Mons.
Luis Ysern Arce cuatro millones seiscientos noventa mil
doscientos dieciocho guión uno Director: Julia del C. Galvez
Chavez un cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil
novecientos treinta y tres guión ocho guión cuatro - El directorio
ratifica como Secretario Ejecutivo a Don Mauricio Zorondo
B. Rutierrez similitres setecientos noventa y nueve mil
setecientos sesenta guión ocho y lo faculta para acudir a
escritura pública esta acta. Cincos. Siendo las dieciséis
treinta del quince de Mayo de dos mil once y dado por
resuelto el objetivo de la sesión de Asamblea de Socios se
levanta la sesión. En Santiago, a quince de Mayo de dos mil
once. Hay firmas p. Sergio Naser Jabaz, Alfredo Pentean
Gallardo, Mons. Juan Luis Ysern Arce, Alicia Caceres
Martinez, Enrique Marshall Rivera, Julia del C. Galvez
Chavez, Mons. Humberto Manabarro, Amara Bellei
Corvacho, Jeanette Cornejo Hernandez, Carmen Gloria
Prestigiacchi, Carolina Pamela Bastias Robledo, Lillán



111

M

Julian Andres Miranda Osses
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Central # 6115 - Lo Espejo
Fono: (562) 507 3614
correo: jmiranda@notariopublicos.cl

Tapia Donoso (por Poder Gloria Saez). Hay firmas ilegibles.
Conforme. En comprobante y previa lectura se firma y
ratifica por el compareciente. Day fe.

MAURICIO ANTONIO ZORONDO BRAVO

C.N.I. de 194.414-8

Repertorio N° 405-2017

[Large handwritten scribble]

ESTOS DOCUMENTOS
SON FIDELICOPADOS
11 MAY 2017
LA PRESENTE COPIA ES
FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA
VISTA Y DEVUELTO AL
INTERESADO
17 MAY 2017
LO ESPEJO

NOTARIA
MAURICIO ANTONIO ZORONDO BRAVO
NOTARIO PÚBLICO
LO ESPEJO



REPÚBLICA DE CHILE



138176064

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 14-07-2014

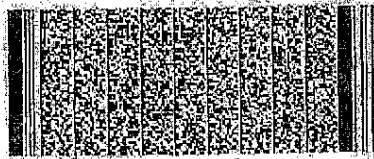
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°14936 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION ESCUELA DE ESTUDIOS Y FORMACION EN
ABORDAJE DE ADICCIONES Y
SITUACIONES CRITICAS ASOCIADAS
DOMICILIO :
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-12-2004
DECRETO/RESOLUCIÓN : 3868
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 14 Julio 2014, 12:25

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600.370.2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1801047

RRJ : 000014936

74w8#0

www.registrocivil.gob.cl

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION ESCUELA DE ESTUDIOS Y FORMACION EN ABORDAJE DE ADICCIONES Y SITUACIONES CRITICAS ASOCIADAS", DE SANTIAGO

Santiago, 15 de diciembre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.863 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución Nº 520, de 1996, modificado por resolución Nº 661, de 2002, publicada en Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto

1.- Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Escuela de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas", que podrá ser igualmente reconocida por la sigla "EFAD", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de junio y 3 de noviembre de 2004, ambas otorgadas en la Notaría Pública Santiago, de don Sergio Raúl Jara Catalán.

Antése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

EXTRACTO

Misión Cristiana Autónoma. Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de la 43ª Notaría de Santiago, Morande Nº 261, Santiago, Cericífico, Que, por escritura pública de fecha 12/8/2004, otorgada ante el Notario que certifica Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Nº 10304/04 de esta Notaría, se redujo a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos de la "Misión Cristiana Autónoma". A) Nombre de la Entidad Religiosa: "Misión Cristiana Autónoma" o "M.C.A.". B) Domicilio Principal: Ramón Freire Nº 1009, Huechuraba, Santiago, sin perjuicio de otros domicilios. C) Fecha y Número de Registro en el Ministerio de Justicia: 00/73 26 agosto 2004. D) Nombre de Constituyentes: Manuel Jesús Galárraga Niño, Alicia del Carmen Dinamarca Valencia, Moisés Ezequiel Galárraga Dinamarca, Rodolfo Antonio Muñoz Pérez, Isela del Rosario Pérez Vera, Gustavo Roberto Barrientos Ibañeta, Graciela Hernández Niño, Marcia Rivas Pereira, Esteban Galárraga Dinamarca, Ana María Merino, Yanina García Cofré, Miguel Colipi Necul, Karla Sanhueza Santana, Inés Alum Barria, Bernardita Cofré Tapia, María Campos Hernández, María Oviedo Guajardo, Sandra Barría Mañlao, Mariño Ramírez Pierola, Juana Guajardo Guajardo, Magaly Campos Sánchez, Bernardita Orellana Orellana, Pedro Leiva Troncoso, Iván Uribe Rivera, María Ruiz Muñoz, José Pérez Pérez, Rosa Mena Flores, Luis López Pérez, Raquel Dinamarca Valencia, Pamela Muñoz Pérez, María

Carrasco Bravo, Doralisa Colipi Necul, Luis Espinoza Zaes, Alicia Campos Hernández, Felipe Rivas Jara, Evelyn Salinas Rojas, Jacquelin Reyes Yáñez, Claudia Carrasco Reyes, María Rivas Jara, Miriam Guerra Osorio, María Jara Hidalgo, Zoila Ruiz Muñoz, Rigoberto Rivas Martínez, Julio Jara Fernández, Adriana Hidalgo Aguilera, Felipe Galárraga Dinamarca, Juan Yalladarez Rayera, Benilde Ramos Sepúlveda, Manuel Molina Sepúlveda, Eduardo Villa Espinoza, Gladys Cornejo Moya, Luisa Barria Marifao, Miguel Rojas Cornejo, María Urrutia Barria, Julio Rosales Atenas, Soma Judith del Carmen Ramos, Estelina Marilao Carvacho, Mario Valdebenito Marilao, Isabel Paulina Maculef, María Marilao Quintrán, Tamar Venegas Hevia, Eliana Rojas Velázquez, Ana Bravo Morales, Angélica Hernández Peralta, Edilia Navarrete Navarrete, Patricio Garrido Alvarez, Alicia Osorio López, y María Yévenes Yévenes; E) Elementos Esenciales y Principios en que se sustenta la fe: Misión Cristiana Autónoma de derecho público, constituida según ley 19.633 y decreto Nº 303, Entidad Religiosa de duración indefinida e limitada de miembros, cuyos puntos de fe y objetivos principales son: Proclamar las buenas nuevas del Evangelio y una Salvación Gratuita por medio de la Fe en Jesucristo, así como las demás enseñanzas y mandamientos de la Santa Palabra de Dios, la Biblia, dar la mayor importancia a la Adoración a Dios por medio de alabanzas, cultos y buenas obras, promoviendo la vida espiritual y moral de cada individuo así como el desarrollo de sus mejores virtudes cristianas, sin distinción de edad, sexo, estirpe o condición; Efectuar exposiciones orales sobre la Fe Cristiana; Crear, fundar, realizar, promover, mantener y dirigir comedores abiertos, hogares de niños, de ancianos, para madres solteras o abandonadas, estudios, centros de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos, centros de recreación, cementerios, centros médicos y hospitales, Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Mutuales, ONG, OTEC, de radiodifusión, televisión, páginas web, editoriales, librerías, Establecimientos Educativos de Enseñanza Escolar, básica y media, Universidades, Institutos Bibliotecas, Centros de Formación y Capacitación técnicos y profesionales, Academias, como también de Educación a Distancia, y otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras; Organizar colectas; Adquirir y administrar toda clase de bienes indispensables para desempeño de sus actividades, y las demás que señalan estatutos; F) Órgano de Administración: Atribuciones y Números de miembros que la componen. G) El Directorio, es la máxima autoridad de la Misión Cristiana Autónoma, la cual por medio de sus acuerdos la administra, y dirige debiendo velar y hacer cumplir debidamente los estatutos y las leyes, integrado por siete miembros los que duran cuatro años, tres Directores, un Tesorero, un Secretario, un Vicepresidente y un Presidente, que a su vez es el Pastor Superintendente de toda la Misión Cristiana Autónoma y la representa judicial y extrajudicialmente, además le corresponde presidir las reuniones del Directorio, de las Asambleas, y del Consejo de Pastores y las demás atribuciones que señalan estatutos. H) Las Asambleas Generales, las cuales sesionarán en forma Ordinaria o Extraordinaria. Las Ordinarias se celebran cada cuatro años, siendo atribuciones: Aprobar Actas de Asambleas, gestión, Directorio saliente, Informe estado y progreso de finanzas, elegir integrantes del nuevo Directorio, y demás que señalan estatutos. Las Extraordinarias se celebran cada vez que el Presidente las convoque, siendo atribuciones: Reforma estatutos, Disolución, Asociación con otras entidades similares, y cambio nombre. I) Un Honorable Consejo de Pastores, integrado por directores, pastores y cónyuges, cuyas atribuciones son servir como órgano consultivo para la mejor administración y dirección superior de Misión Cristiana Autónoma, proponer nuevos planes de trabajo, modificación de estatutos, dictación manuales y demás reglamentos internos; interpretar en forma privada estatutos, y demás normas internas, y las demás atribuciones que señalan estatutos. Santiago, 18 de enero de 2005.

Min
y

SUBSE

Seci

PRORROGA RI

Núm. 9 ex
Vistos: Lo dispu
1990, del Minis
Subsecretaría de T
Circular Nº 8 del e
de agosto de 200
agosto de 2004, e
Transportes y Tel
rándum Nº 363 de
Técnica AB de C

Consideran

1. La petici
de Revisión Téc
ubicada en Cam
que se prorrogue
Nº 275 de 17 ago
24 de agosto de 20
Técnicas, en el re
la comuna de Con
resolución.

2. Que actu
hecho y de dere
otorgada por la
Secretaría Regio
gaciones.

3. Que el Mi
nes mediante un m
ta e incorpora en
Revisión Técnica,
automatizada en l
funcionamiento.

4. Que por n
necesidades públic
la adopción de la c
en funcionamiento
técnica.

R e s u e l v

Prorrogue c
Nº 275 de 17 de ag

Antése y pu
no Regional Minis
VIII Región del B

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO, CHILE
LA SEÑOR

ESTATUTOS

FUNDACION ESCUELA DE ESTUDIOS Y FORMACION EN
ABORDAJE DE ADICCIONES Y SITUACIONES CRITICAS
ASOCIADAS

En Santiago de Chile, a nueve de julio del año dos mil cuatro
ante mi, SERGIO RAUL JARA CATALAN, Abogado Notario Publico
Titular de la Sesenta y Siete Notaria de Santiago con oficio en la
Comuna de La Reina, Avenida Principe de Gales numero cuatro mil
seiscientos ochenta y seis comparece Don Sergio Nunez Jara,
Chileno, Soltero, Director Nacional de la Pastoral Nacional de
Atencion y Drogadiccion del Area de Pastoral Social de la
Conferencia Episcopal de Chile (PANAD), cedula nacional de identidad
numero Tres Millones seiscientos cuarenta mil quinientos veintidós
quince dos mil setecientos y Alameda tres mil ciento cincuenta y tres

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
NOTARIA
LO ESPEJO
B
NOTARIO PUBLICO

persona natural o jurídica de derecho público o privado nacional, internacional o extranjera, que persiga cualesquiera de los fines especificados con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de sus recursos. En el cumplimiento de los fines de la Fundación, sus órganos de administración, deberán actuar en forma pluralista y no podrán realizar exclusiones arbitrarias de ningún tipo, en la incorporación de alumnos o personal técnico administrativo. Artículo Tercero: Domicilio: El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, sin perjuicio de que esta pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del país o del extranjero; y abrir sedes en cualquier lugar del país. Artículo Cuarto: Duración: La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su inscripción legal de existencia. TITULO SEGUNDO: Artículo Quinto: Del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes: a. Con las donaciones o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas, designaciones testamentarias, subvenciones u otros ingresos que obtenga; b. Con los bienes muebles o inmuebles, corporales e incorpóreos que la Fundación adquiere a cualquier título; c. Con los créditos y frutos de los bienes que posea; d. Con la suma de dinero efectivo con la cual se dota a la Fundación para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines y que se rige en el artículo Primero Transitorio de estos estatutos. TITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto: Del Directorio: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, que desarrollarán sus funciones ad-honorem. El Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El Directorio será elegido inicialmente por la Asamblea de socios. El Directorio durará en sus funciones tres años con derecho a ser reelecto hasta por tres periodos consecutivos. En la primera sesión ordinaria del Directorio electo se deberá proceder a



segunda piso oficinas dieciséis y diecisiete, comuna de Estación Central, el componente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula y expone que viene en constituir una Fundación sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Nombre:** Se constituye una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACION ESCUELA DE ESTUDIOS Y FORMACION EN ABORDAJE DE ADICCIONES Y SITUACIONES CRITICAS ASOCIADAS", en adelante la "Fundación", que podrá ser igualmente reconocida por la sigla "EFAD", la cual se regirá por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica contenido en el Decreto Supremo ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y por estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto:** La Fundación, que por este acto se constituye, tiene por objeto realizar formación, desde parámetros técnicos, en la prevención, rehabilitación, reducción del daño y tratamiento en adicciones y situaciones críticas asociadas, desde una perspectiva valorico-cristiana, con inspiración en la doctrina social de la Iglesia Católica. La Fundación, además, desarrollará estudios que permitan comprender profundamente el fenómeno de las adicciones en Chile y el mundo, con el fin de ofrecer una formación de calidad a sus asociados, mediante la creación de cursos de formación de distintos niveles. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá crear y sostener otras organizaciones afines, y realizar todas las actividades necesarias para perseguir el cumplimiento de su objetivo estatutario. La Fundación podrá colaborar con toda



El acta de la sesión respectiva se celebrará en el acto respectivo de los actos (sin ser firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión). El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún voto o acuerdo deberá decir, en el acta respectiva, constancia de su opinión. **Artículo Décimo: Atribuciones y deberes del Directorio:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a. Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan los objetivos perseguidos por ella; b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c. Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más miembros del Directorio en el Secretario Ejecutivo o en un tercero. Para esto se deberá contar con el consentimiento de los dos tercios del Directorio en ejercicio; d. Designar por el período de un año al Secretario Ejecutivo, determinar su remuneración y condiciones de trabajo; e. Redactar y emitir los Reglamentos para la Asamblea de Socios y los que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; f. Calificar las aptitudes e inconveniencia de los directores para el ejercicio de su cargo, a que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos; g. Aprobar el balance y la rendición de cuentas emitida por el Tesorero de la Fundación; h. Aprobar los programas y planes de desarrollo anuales propuestos por el Secretario Ejecutivo. **Artículo Undécimo: Facultades del Directorio:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y en especial Uno. Celebrar contratos de promesa. Dos. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y



... Dar y recibir en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorpóreas, valores mobiliarios, derechos públicos o de comercio. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorpóreas, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y recibir dinero u otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario, o en secuestro. **Cinco.** Dar y tomar bienes en comodato. **Sesla.** Dar y recibir bienes en hipoteca, hipoteca con cláusula de garantía general, posesiones, servidumbres y alzarías y servidumbres. **Siete.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales y cancelarias. **Ocho.** Celebrar contratos de transacción, de cambio de transporte, de comodato o de locamiento. **Nueve.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **Diez.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su instrumento y aprobar y rechazar saldos. **Doce.** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar y despedir obreros o empleados, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **Trece.** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, en los contratos que celebre en representación de la Fundación, el Director queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, tarifas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,



...de depósitos, al timbre, epulas y
...de pago y de entrega, individualiza bienes, fijar cabidas y
...cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad y
...tanto activa como pasiva, convalidar cláusulas penales o
...a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de
...son reales o personales y toda clase de garantías a favor
...de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, renunciar y
...como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
...y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir,
...dejar sin efecto, poner término o solicitar la
...de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas
...y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones
...a la Fundación. Cuarta. Contratar préstamos en
...con toda clase de organismos o instituciones de crédito
...o privado, sociedades civiles
...y, en general, con
...nacional o extranjera. Quinta.
...nacionales o extranjeras,
...que puedan
...de confianza
...de depósito y/o crédito, depositar
...y sobregirar en ellos, imponerle de su movimiento y cerrar unas y
...nacional como extranjera, aceptar y
...cheques o cheques surtos,
...créditos en cuenta corriente, créditos
...avances contra aceptación, sobregiros
...de crédito,
...de seguridad, abrirlos, cerrarlos
...o retirar dinero o valores,
...en depósito, custodia o garantía



... en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete. Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercancía, sean temporales o definitivas, en el ejercicio de este cometido, y sin que la autorización que sigue sea taxativa sino enunciativa, el Decedente podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales boletas fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de los conocimientos bajo los cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere, por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, extendiéndose la Fundación de cualquier otro modo de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder y de la circunstancia de haber sido terminado por cualquier otra causa legal. Diecisiete. Otorgar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revocar, revocar, endosar en dominio, cubrir o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al



... en el caso de los valores negociables en el caso de los valores negociables.

Diecinueve. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

Diecinueve. Invertir los dineros de la Fundación capitalizando al efecto en su representación todos los contratos que sean actos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, quedando comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares, o estatales, los depósitos de ahorro en asociaciones de ahorro y préstamos y en la Corporación de la Vivienda, las inversiones en valores hipotecarios reajustables de las asociaciones de ahorro y préstamo en Pagarés Reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, en bonos hipotecarios en bonos de fomento reajustables en Certificado de Ahorro Reajustables del Banco Central de Cuba, en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de muluco, de ahorro, reajustables o no a plazo corto, mediano o largo, y la lista o condiciones, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigente la Fundación, el Directorio podrá abrir cuentas depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y corrientes, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar cobros, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones o cobros.

Veinte. Representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase o objeto, comunidades, asociaciones



cuentas en participación, sociedades de hecho, corporativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlos, ampliarlos, formar otros nuevos o en cualquier forma alterarlos, pedir su disolución o liquidación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlos, pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una u otra, y en general, ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan, como acción comuna, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **Veintuno.** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, molinos, el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semificales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorpóricas, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintidós.** Firmar recibos, finquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y referendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que usarse necesarias o convenientes; **Veintitrés.** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación, y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veinticuatro.** Ocurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquiera otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semificales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, y modificatorias o desistencias de ellas; **Veinticinco.** Tramitar pólizas de embarque, resguardo, transbordo, estender, endosar o firmar



LA FENIA

comocimientos, manifiestos, recibos, pasos libres, guías de libre tránsito, pases u. ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercancías o productos y otorgar mandatos especiales, presentar visos, solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las autoridades y desistirse de ellos. **Veintidós** Entregar y recibir al y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giro, recibos de carga, consignaciones, mercancías, efectos, envíos o consignados a la Fundación o expedidos por ella. **Veintitrés** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Veinticuatro** Por cuenta propia o ajena inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veinticinco** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza así inter venga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, así el ejercicio de este poder judicial a la Dirección queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, señaladas en ambos artículos de artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con la extensión especialmente facultada para desistirse en primera instancia de la acción embargada, contestar demandas, aceptar la demanda, comparecer



obtener posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, interponer el juramento decisorio o aceptar su liberación, transigir, comprometer, otorgar o los otros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, Treinta. Contar mandatos generales o especiales y revocarlos, y delegar o reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime necesario Artículo Cuadecimero: Ejecución de actos y contratos. Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo undécimo precedente será llevado a efecto por el Presidente o por la persona que designe el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros Artículo Décimo Tercero: Presidente. El Presidente podrá ser reelegido en este cargo. Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo de estos estatutos; c. Velar por el correcto desempeño de las funciones del Secretario, Tesorero, y Secretario Ejecutivo y d. Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e. Solicitar al Secretario Ejecutivo, la elaboración de un Plan Anual a desarrollarse por la Fundación y/o las organizaciones dependientes. Este plan anual deberá contener los aspectos técnicos y financieros para su ejecución. Asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. f. Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio; h. Mantener las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados



responsables de cada una de ellas, e. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a Fundación. **Artículo Décimo Cuarto: Secretario:** El Secretario tendrá a su cargo: a. La redacción de los actas de las sesiones de Directorio. b. El despacho de las citaciones a reuniones. c. El otorgamiento de copias de actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Quinto: Tesorero:** El Tesorero deberá: a. Llevar la contabilidad de la Fundación. b. Mantener actuals sus inventarios. c. Preparar los balances. d. Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales se podrá girar en forma conjunta con la firma del Tesorero y una cualquiera de las firmas del Secretario Ejecutivo o del Presidente. e. Presentar al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance anual de la Fundación y demás documentos que lo fieren requeridos. y f. Ejercer las demás funciones que lo encomiende el Directorio. Para ejercer estas funciones, el Tesorero contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su tarea. El Tesorero deberá someter en la primera reunión ordinaria de cada año a la aprobación del Directorio el balance y la rendición de cuentas del año anterior. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste último designe. **Artículo Décimo Sexto: Secretario Ejecutivo:** En la Fundación existirá un Secretario Ejecutivo, que estará a cargo y de la implementación de las políticas, acciones y planes anuales encargados por el Directorio de la Fundación. En su función será remunerado por la Fundación. En su cargo durará un año, sin perjuicio de ser reelecto por cada período, y en forma indefinida, por la mayoría absoluta del Directorio. El Secretario Ejecutivo, estará investido de todos los poderes especiales y necesarios para llevar a cabo sus funciones que el Directorio le delegue. De su trabajo deberá rendir cuenta por escrito al Directorio, en su primera



sesión ordinaria de cada año. Artículo Décimo Séptimo: Miembros Asociados. Existirán miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su adhesión y compromiso demostrado en la prevención, rehabilitación, reducción del daño y tratamiento de afecciones han obtenido tal distinción por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio presentes en la sesión en que se trate, previo informe o recomendación de al menos dos Directores. Dichos miembros tienen derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación. Su única obligación para con la Fundación es participar de la Asamblea de Socios para la elección del Directorio, y cumplir con las prestaciones a que libremente se hayan obligado. En ningún caso podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. Artículo Décimo Octavo: Asamblea de Socios. Existirá una Asamblea de Socios, compuesta por los miembros asociados y por los ex miembros del Directorio de la Fundación, todos con derecho a voz y voto; y por el Directorio vigente y su Secretario Ejecutivo sólo con derecho a voz. La función de esta Asamblea serán: a. Proponer estrategias, acciones y programas para incluir en el plan anual de la Fundación. b. Eleger a los miembros del Directorio de la Fundación cada tres años. c. Recibir y aprobar el informe de actividades y situación financiera de la Fundación por parte del Directorio y su Secretario Ejecutivo. La calidad de socio de la Asamblea se pierde por las causas indicadas en el artículo séptimo de estos estatutos, o por el acuerdo de ésta. La Asamblea de Socios será dirigida por el presidente del Directorio, y un reglamento acordado por el Directorio determinará su funcionamiento. En general, todos los acuerdos de la Asamblea de Socios serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Asamblea de socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y en los casos excepcionales que el Directorio, por el acuerdo de cinco de sus miembros, determine. TÍTULO CUARTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución



de la Fundación. Artículo Decimo Noveno: Modificaciones.

La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores en sesión, y por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea de Socios. Dichos acuerdos se tomarán en sesiones extraordinarias de cada uno de estos órganos en forma separada y citados al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos artículos que sean necesarios o convenientes. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario del domicilio de la Fundación que pondrá que se han cumplido con todas las formalidades que establecen en estos Estatutos para su reforma.

Artículo Vigésimo: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo del Directorio adoptado con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, acuerdo de la Asamblea de Socios y presencia de un Notario a que se refiere el artículo decimo noveno precedente. El acta en que conste el acta del Directorio y la Asamblea de Socios, se redactará en escritura pública y se elevarán al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretará la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasará a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fin de lucro denominada Conferencia Episcopal de Chile o CPECH.

PREPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero: Dotación de Capital.

En este acto Don Sergio Naser Japaz entrega a la Fundación la suma total de un millón de pesos de dinero efectivo con lo cual se la dota del capital inicial necesario para el desarrollo de sus objetivos.

Artículo Segundo: Miembros del primer Directorio.

El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: a) Don Sergio Naser Japaz, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos cuarenta



mil quinientos veinticinco guón-cos; h. Don Sergio Enriquez Muñoz López, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintidós guón-cos; i. Don Alfredo Antonio Paredes Cabardo, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y uno guón-cos; j. Doña Julia del Carmen Gálvez Chaverri, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres guón-cos; k. Don Humberto Tostado Cruzado Sanz, cédula nacional de identidad número cinco millones veicientos cuarenta y un mil quinientos nueve guón-cos; l. Doña María Angie Cáceres Martínez, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y dos guón-cos; m. Doña Lilian Soledad Tapia Dongso, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres guón-cos. Los directores iniciarán el ejercicio de sus cargos a contar desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que concede personalidad jurídica a la Fundación y a apruebe sus estatutos. **Artículo Cuarto: Poder:** Se confiere poder amplio al abogado don Ignacio García Pujol y al abogado don Christian González Qqaz, ambos domiciliados en Avenida Nueva Tajana, cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, Camino de Las Condes, para que cualquiera de ellos, *indistintamente*, solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándose además para aceptar las modificaciones que su Excelencia el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducir y en tal caso, para que suscriba las escrituras públicas de modificación de los Estatutos que sean pertinente y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta presentada por el compareciente

